



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía de Cali, Piso 17.
j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que se ordena la práctica de la notificación personal a la vinculada en calidad de **Litis Consorte Necesario la señora MARIA DEL SOCORRO GALINDEZ y vincula herederos determinados.** Pasa para lo pertinente.

Stefanny C.

HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA

CIUDAD Y FECHA	Santiago de Cali – Valle del Cauca, Dos (02) de Octubre de dos mil veintitrés (2023).
REFERENCIA	Expediente No. 76-001-31-05-020-2020-00037-00
DEMANDANTE	ZOILA CRISANTA MELLIZO
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES
LITIS CONSORTE NECESARIO	MARIA DEL SOCORRO GALINDEZ
HEREDEROS INDETERMINADOS	Representados a través de Curador Ad Litem Dr. CRISTIAN DAVID ORTIZ GUERRERO
HEREDEROS DETERMINADOS	BLANCA ELIDA COLLAZOS MELLIZO MARÍA LILIAN COLLAZOS MELLIZO MARÍA DEL SOCORRO COLLAZOS MELLIZO MARÍA DEL CARMEN COLLAZOS MELLIZO VICTOR MANUEL COLLAZOS MELLIZO
ASUNTO	ORDENA PRACTICA NOTIFICIACIÓN Y VINCULA HEREDEROS DETERMINADOS.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2319

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se observa que mediante **Auto Interlocutorio No. 1884 del 16 de agosto de 2023**, se ordenó en el numeral Tercero:

“REQUERIR POR SEGUNDA VEZ a las partes, con el fin de que informen al Despacho, dentro de los CINCO (05) días siguientes a la notificación de este proveído, la dirección física o electrónica de la señora MARÍA DEL SOCORRO GALÍNDEZ, con el fin de proceder a la notificación personal del auto admisorio de la demanda y del auto que dispuso su integración al presente proceso”.

Por lo anterior, en el archivo 36 del expediente digital se evidencia memorial del día 16 de agosto de 2023, presentado por la Dra. **FLOR ALBA NUÑEZ LLANOS** mediante el cual, atiende el requerimiento aportando los datos de notificación de la vinculada informando lo siguiente:

Atendiendo a lo anterior, se aporta la información encontrada sobre la señora **MARÍA DEL SOCORRO GALÍNDEZ**, así:

- Dirección: Carrera 3ª #18-25 del municipio de Popayán, departamento del Cauca
- Teléfono celular: 3217682737

En consecuencia, se ordenará la remisión del citatorio y del aviso citatorio de que tratan los **artículos 291 y 292 del CGP**, a la dirección física que fuera aportada por la apoderada Judicial de la parte actora, en aras de garantizar el debido proceso de la vinculada y de evitar la ocurrencia de futuras nulidades que puedan afectar el curso normal del proceso.

Se evidencia igualmente, en el archivo 37 del expediente digital memorial por medio del cual aporta los datos de los herederos determinados de la señora **ZOILA CRISANTA MELLIZO**, así como los poderes otorgados por cada uno de ellos a dicha apoderada

Por lo anterior, se procede a vincular a los señores **BLANCA ELIDA COLLAZOS MELLIZO, MARÍA LILIAN COLLAZOS MELLIZO, MARÍA DEL SOCORRO COLLAZOS MELLIZO, MARÍA DEL CARMEN COLLAZOS MELLIZO y VICTOR MANUEL COLLAZOS MELLIZO** en calidad de herederos determinados de la señora **ZOILA CRISANTA MELLIZO** y a su vez, reconocer personería a la Dra. **FLOR ALBA NUÑEZ LLANOS** identificada con cédula de ciudadanía No. 40.775.124 y T.P. No.173.822 del Consejo Superior de la Judicatura para la defensa de los intereses de los herederos determinados.

Conforme a lo antes expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: VINCULAR al presente proceso a los señores **BLANCA ELIDA COLLAZOS MELLIZO, MARÍA LILIAN COLLAZOS MELLIZO, MARÍA DEL SOCORRO COLLAZOS MELLIZO, MARÍA DEL CARMEN COLLAZOS MELLIZO y VICTOR MANUEL COLLAZOS MELLIZO** en calidad de herederos determinados de la señora **ZOILA CRISANTA MELLIZO**, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: NOTIFICAR a los vinculados del contenido de esta providencia, por el canal digital aportado en la demanda, de conformidad con los

artículos 6 y 8 De la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por medio de la cual se adoptó la vigencia permanente del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: CORRASE TRASLADO de esta providencia a los vinculados, por el término de ley, en concordancia con el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y el artículo 8 De la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por medio de la cual se adoptó la vigencia permanente del Decreto 806 de 2020, para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

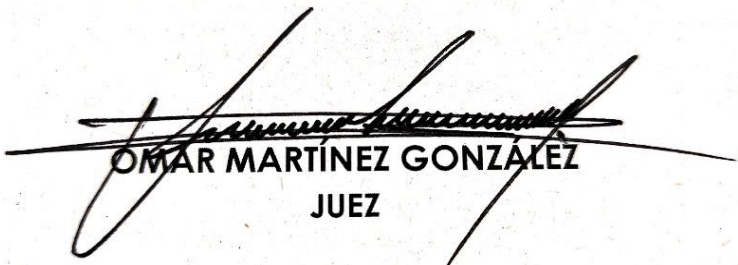
CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. **FLOR ALBA NUÑEZ LLANOS** identificada con cédula de ciudadanía No.40.775.124 y T.P.No.173.822 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en calidad de apoderada judicial los herederos determinados.

QUINTO: LÍBRENSE el citatorio y el aviso citatorio de que tratan los artículos 291 y 292 del CGP con destino a la dirección física de la señora **MARIA DEL SOCORRO GALINDEZ**, reportada en el archivo 36 la contestación a la demanda allegada por la Dra. **FLOR ALBA NUÑEZ LLANOS** de conformidad con lo indicado en la parte motiva de este proveído.

SEXTO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el **Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de Abril de 2020**.

NOTIFÍQUESE

H.S.C.


OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ



Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, **03 de octubre de 2023**

En **Estado No. 115** se notifica a las partes la presente providencia.



HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA